



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO INMOBILIARIO GUATAPURI.
DEMANDADO: CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020-00079 00.
FECHA: 07 DIC 2021.

ANA MILENA HERRERA TORO obrando como apoderada judicial del demandante CONJUNTO INMOBILIARIO GUTAPURÍ, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias en derecho contra CAPITALIZACIONES MERCANTILES SAS.

Este despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) libro mandamiento ejecutivo singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados señalados en el escrito de la demanda el cual se acompaña de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Mediante memorial arrimado el catorce (14) de septiembre a través de correo electrónico la apoderada del actor presenta prueba de notificación al demandado conforme al decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica descrita en la demanda, para lo cual el termino se encuentra vencido y no se observa el demandado se hubiere pronunciado con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

No habiendo mas tramite que surtir de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CAPITALIZACIONES MERCANTILES SAS identificado con NIT. No. 900.138.663 y a favor de

CONJUNTO INMOBILIARIO GUATAPURI, identificado con Nit. No. 900.242.648-5, como fue decretado en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 10.875.000 que se incluirán en la liquidación del crédito. Tásense por secretaria.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. 066 el 09 DIC 2021

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
SECRETARIA